

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
PINV 374-2009 CONGRIO DORADO  
AGUAS INTERIORES XI REGIÓN AZÓCAR



AUTORIZA A RODRIGO AZÓCAR GUZMÁN  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 OCT 2009

RES. EX. N° 3402

VISTO: Lo solicitado por Rodrigo Azócar Guzmán mediante Carta de fecha 23 de marzo de 2009, C.I. SUBPESCA 12.682 de fecha 02 de octubre de 2009, complementado mediante Carta de fecha 01 de octubre de 2009, C.I. SUBPESCA N° 12905 de fecha 8 de octubre de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 374/2009 de fecha 05 de octubre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***“Estructura de talla, registro y control del esfuerzo artesanal aplicado sobre el recurso congrio dorado (Genypterus blacodes) y su fauna acompañante en aguas interiores de la XI Región”***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L.N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1675 de 2008 y N° 1228 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1, N° 1207, N° 1274, N° 1551, N° 1552, N° 2434, N° 2497, N° 2557, N° 2558, N° 2585, N° 3133, 3289, todas de 2009.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Rodrigo Azócar Guzmán, R.U.T. N°7.336.297-0, domiciliado en O'Higgins N° 605, Oficina N° 206, Puerto Aysén, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***“Estructura de talla, registro y control del esfuerzo artesanal aplicado sobre el recurso congrio dorado (Genypterus blacodes) y su fauna acompañante en aguas interiores de la XI Región”***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar y monitorear la actividad extractiva sobre el recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en aguas interiores de la XI Región.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se desarrollará en el área de aguas interiores de la XI Región, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2009, inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales inscritos y las embarcaciones y sus armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región, las pesquerías de Congrio dorado y Merluza del sur de conformidad con la Ley N° 19.923.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer un máximo total ascendente a 8 toneladas de congrio dorado, las que se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, los participantes en la presente pesca de investigación, podrán capturar los siguientes recursos en calidad de fauna acompañante:

- a) Merluza del sur, que se imputará a la organización a que el respectivo pescador artesanal se encuentre afiliado, de conformidad con la distribución de las capturas del Régimen Artesanal de Extracción establecidas mediante Resolución Exenta N° 1 de 2009, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1207, N° 1274, N° 1551, N° 1552, N° 2434, N° 2497, N° 2557, N° 2558, N° 2585, N° 3133, 3289, todas de 2009.
- b) Raya, capturas que se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída en calidad de fauna acompañante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1228 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de Congrio dorado y Merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de Congrio dorado y Merluza del sur, en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

7.- Los pescadores artesanales y las embarcaciones y sus armadores participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 13.

8.- Los participantes de la pesca de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con Códigos Verificadores de Captura (CVC) que serán entregados quincenalmente en la forma que a continuación se indica, por el consultor; y
- b) Portar la Tarjeta de Identificación de Pescador Artesanal (TIPA) durante las faenas extractivas que se realicen de conformidad con la presente pesca de investigación.

Los Códigos Verificadores de Captura (CVC) tendrán validez diaria y serán intransferibles y por tanto no canjeables, no negociables ni susceptibles de ceder en comodato o cualquier otra modalidad de cesión a terceros.

Los Códigos Verificadores de Captura serán entregados directamente por el Consultor a cada pescador artesanal participante en la presente pesca de investigación.

9.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas autorizadas en el marco de la presente pesca de investigación, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- Las lanchas que realicen el transporte del recurso Congrio dorado proveniente de las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un registro que llevará el ejecutor. Las lanchas deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 13.

11.- Los participantes de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el consultor.
- b) Aceptar a bordo de lanchas y botes, a lo menos un técnico muestreador que designará el consultor.
- c) Permitir el sellado de bodegas de las lanchas transportadoras por el Servicio Nacional de Pesca o el consultor, quedando prohibido el transporte a granel o en cubierta.
- d) Utilizar como puertos de desembarque Puerto Chcabuco y Puerto Aysén y cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a horarios de desembarque.
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.
- f) Comunicar oportunamente al Servicio Nacional de Pesca y al consultor, las fechas de inicio y término de las faenas de pesca.

12.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por el Consultor para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.

- e) La indebida utilización de los Códigos Verificadores de Captura, entendiéndose por tal, la infracción a lo dispuesto en el numeral 8 inciso 2º, de la presente resolución.
- f) La rotura, alteración o eliminación de los sellos de las bodegas de las lanchas transportadoras que hubieren sido dispuestos por el Servicio Nacional de Pesca o por el consultor.
- g) La falta de balance entre materia prima y productos derivados de la misma conforme a los factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca de acuerdo con el numeral 6º de la presente resolución, salvo la debida acreditación de la adquisición directa de productos derivados a terceros.
- h) El uso indebido de la tarjeta de identificación del pescador artesanal (TIPA) o su traspaso o cesión a cualquier título a otro participante de la pesca de investigación o a terceros ajenos a la pesquería.
- i) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 13.

13.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las lanchas transportadoras, importará la eliminación de la participación en la presente pesca de investigación.

La eliminación de la pesca de investigación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El consultor autorizado para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) El Consultor no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) El Consultor no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.

- c) El Consultor sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 12.905-2009. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

El Consultor podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) El Consultor deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) El Consultor y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas mediante informe del Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el mencionado organismo fiscalizador.

15.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría, los siguientes informes:

- i) Un informe sintético, con los resultados parciales de las operaciones que incluya un consolidado de los principales indicadores de desempeño de la actividad realizada, que deberá ser entregado en la primera quincena del mes de diciembre.
- ii) Un informe final, transcurrido un mes de finalizada la pesca de investigación, junto con las bases de datos existentes en formato excel y/o access. Una vez sancionado el documento final, el consultor deberá entregar una copia del mismo a la Dirección Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones (central y regional), al Servicio Nacional de Pesca y al Servicio Regional de Pesca XI Región.

16.- El consultor designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Rodrigo Azócar Guzmán, R.U.T. N°7.336.297-0, domiciliado en O'Higgins N° 605, Oficina N° 206, Puerto Aysén.

17.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

18.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

19.- El consultor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

20.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

21.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

22.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

23.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

24.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

ec  
CG

